

*“Por medio de la cual se realiza nombramiento en período de prueba”*

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 909 de 2004 y los Decretos 1083 de 2015, 648 de 2017 y

### CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 0252 del 03 de septiembre de 2020, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1445 de 2020.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- expidió la Resolución No. 9485 del 26 de julio de 2022, por lo cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes en la modalidad de abierto, el empleo identificado con la OPEC 144331, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, adscritos a la planta de cargos de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA.

Que la mencionada lista de elegibles cobró firmeza individual el 04 de agosto de 2022 respecto a las posiciones 1°, 2°, 3°, 5° y 6°, y en cumplimiento del Acuerdo No. 0166 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC adelantó la primera audiencia producto de la cual se nombró en periodo de prueba a los elegibles de las posiciones 1°, 2° y 3°.

Que en razón a la exclusión del elegible que ocupó la posición 4, conforme Resolución No. 7290 del 19 de mayo de 2023, se generó la respectiva firmeza individual para el elegible que ocupó la posición No. 7, por ser siguiente en la Lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo No. 0252 del 03 de septiembre de 2020.

Que por existir tres (3) vacantes con diferente ubicación territorial, que corresponden a las Oficinas Territoriales Panzenu, Tahamies y Zenufaná, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- citó a audiencia pública de escogencia de vacante a los elegibles de las posiciones 5°, 6° y 7°, la cual tuvo lugar durante los días 4, 5 y 6 de julio de 2023, tal y como consta en REPORTE RESULTADO AUDIENCIA PÚBLICA bajo radicado interno 040-COE2307-27556 del 10 de julio de 2023, con el siguiente resultado:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE ELEGIBLE	OPEC	MUNICIPIO/CIUDAD	DEPENDENCIA
1064795919	OMAR DAVID ACOSTA VEGA	144331	Santa Rosa de Osos	Oficina Territorial Tahamies
71678521	JESUS ALFONSO MEDINA ZAPATA	144331	Vegachí	Oficina Territorial Zenufaná
1053769117	MARÍA MÓNICA GIRALDO HOYOS	144331	Caucasia	Oficina Territorial Panzenú

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

Página 1 de 3

Que, por lo anterior, es procedente efectuar los nombramientos en periodo de prueba en el empleo convocado a concurso en la modalidad de abierto, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad, según lo dispone el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que:

*“Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.*

*(...) Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.”*

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, respecto a la provisión de las vacancias definitivas, indica:

*“(...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. (...)”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA,

#### RESUELVE:

Artículo 1º: Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor OMAR DAVID ACOSTA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.795.919, para desempeñar el empleo identificado con la OPEC 144331, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, adscrito a la Oficina Territorial Tahamíes, de la planta de cargos de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3º: Advertir a las personas nombradas que cuentan con diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4º: Una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

Página 2 de 3

Artículo 5°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

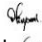

Dado en Medellín, el 14 del mes de julio de 2023

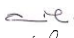

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ  
Directora General

Expediente: Historia laboral  
Tiempo: N/A  
Asignación: N/A

Elaboró: Miryam López Montoya   
Carmen Rendon Granada 

Revisó: Ilenia Cristina Mora Ariza   
Carlos Alberto Velásquez López 

Fecha de elaboración: 2023-07-11